

El Real Decreto 1493/2011, de 24 de Octubre, regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de aquellas personas que participen en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional que estén financiados por entidades u organismos públicos o privados, y que no tengan carácter exclusivamente lectivo, sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades, y conlleven una prestación económica para los afectados, cualquier que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en otro régimen de la seguridad social.

La acción protectora será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo. La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondiente a los contratos para la formación y el aprendizaje. No existirá obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía salarial ni por formación profesional.

Respecto a las personas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, se hubieran encontrado en la situación que en él se regulan, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, que les posibilite el cómputo de cotización por los períodos de formación realizados, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años, siempre que quede acreditado por el solicitante tanto su participación en dichos programas como la duración de los mismos. También podrán solicitarlo aquellas personas que hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, siempre que tal participación haya tenido lugar con anterioridad al 4 de noviembre de 2003. La solicitud de suscripción de convenio especial podrá formularse hasta el 31 de diciembre de 2012.

Quienes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto se encuentren en la situación por él regulada, también se incorporarán al Régimen General de la seguridad social a partir de esa fecha, para lo cual la entidad u organismo que lo financie deberá solicitar su inscripción como empresa así como la afiliación y/o alta de aquéllos en dicho régimen dentro del plazo de un mes, a contar desde tal día; en este caso, la cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin recargo e interés de demora alguno, hasta el 31 de enero de 2012. Si los participantes en los programas de formación solicitan la suscripción de un convenio especial por el período de formación ya realizado a la entrada en vigor de este Real decreto, el importe de la cotización a ingresar por dicho convenio será igual a la cotización al Régimen general de la seguridad Social que corresponda por la participación en tales programas.